



Preguntas frecuentes de la factura electrónica con Complemento de comercio exterior

2017





1.-¿En qué operaciones de comercio exterior se debe transmitir la factura con complemento de comercio exterior de conformidad con la regla 3.1.34.?

En operaciones de exportación clave de pedimento A1 en las que exista enajenación de mercancías, esto de manera opcional desde el 1 de julio de 2016 y de manera obligatoria a partir de 1 de marzo de 2017.

2.- ¿Qué se entiende por enajenación?

Lo estipulado en el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación.

3.-¿A partir del 1 de marzo no puedo enajenar mercancías para exportación definitiva tipo A-1, si no expido la factura electrónica con el complemento para comercio exterior?

A partir del 1 de marzo, entra en vigor la obligación de incorporar el complemento para comercio exterior a la factura que debe expedirse por la enajenación de mercancías para su exportación definitiva tipo A-1; sin embargo, el periodo de marzo a diciembre de 2017 es de transición, entre el inicio de vigencia de esta obligación y el uso del documento de valor para el llenado del pedimento.

Si ya incorporaste el complemento para comercio exterior a la factura, su folio fiscal debe declararse en el pedimento, y dicho comprobante será usado como documento de valor para efectos del pedimento.

Si aún no incorporas el complemento para comercio exterior a la factura, debes declarar el folio fiscal de la factura – sin el complemento- y el acuse de valor.

El 1 de enero de 2018 concluye el periodo de transición y entonces solamente se realizará la exportación cuando se cumpla con expedir la factura con el complemento para comercio exterior y se declare su folio fiscal en el pedimento.

Fundamento: Regla 3.1.34, 3.1.35 y Artículo Transitorio Único, fracción I, de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017.

4.- Durante el periodo de transición en caso de no incorporar en la factura el complemento para comercio exterior, ¿cómo declaro en el pedimento el folio fiscal y el acuse de valor al mismo tiempo?

En las operaciones en las cuales exista obligación de declarar el Folio de la factura (CFDI), así como el acuse de valor (COVE), se deberá declarar dos registros 505, uno de estos para asentar la información de la factura (Folio del CFDI a 36 caracteres incluyendo guiones) y el segundo de ellos para el acuse de valor (COVE).





5.- Si realizó operaciones de enajenación con clave de pedimento de exportación A1 y transmito la factura con complemento ¿debo seguir declarando y transmitiendo el acuse de valor (antes comprobante de valor electrónico COVE)?

No, conforme a la regla 3.1.34. en operaciones de enajenación solo se deberá emitir la factura con complemento y el pedimento.

6.- Si realizó operaciones de exportación definitiva con clave de pedimento A1, cuya enajenación es a título gratuito, ¿puedo emitir la factura con complemento de comercio exterior?

Si, de manera opcional podrás utilizar el complemento de la siguiente forma:

- a) Utilizar la versión 1.0 y en la factura incluir la descripción y valor mercantil de las mercancías, estableciendo al final un descuento por el mismo monto de estas, de forma que la factura resulte con valor "0", e incorporarle el complemento.
- b) Utilizar la versión 1.1 y aplicar el mismo mecanismo señalado en el punto a), sin incluir en el complemento el nodo Propietario y el campo MotivodeTraslado, en este caso la factura debe clasificarse como tipo "Ingreso".
- C) Utilizar la versión 1.1. e incluir el nodo Propietario y el campo MotivodeTraslado, en este caso la factura debe clasificarse como tipo "traslado".
- 7.- ¿Se debe emitir factura con complemento de comercio exterior, cuando se realicen exportaciones definitivas con clave A1, pero no se da el supuesto de enajenación?

No, no es obligatorio utilizar el complemento para comercio exterior, los contribuyentes que voluntariamente quieran hacerlo, podrán expedir la factura clasificándola como tipo "traslado" e incorporándole el complemento en su versión 1.1, incluyendo el nodo Propietario y el campo MotivodeTraslado, en estos casos no obstante se deberá seguir cumpliendo con la transmisión del acuse de valor (COVE) y declarar en el pedimento correspondiente, en campos "505", el número de folio fiscal de la factura, así como el acuse de valor.

En otro caso, el contribuyente podrá efectuar la operación de exportación como hasta la fecha las realiza, transmitiendo y declarando el folio del acuse de valor (COVE).





8.- ¿La factura se deberá transmitir a Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicana (VUCEM)?

Sí, se deberá transmitir la impresión del archivo XML y la representación impresa de la factura en formato PDF como un E-document a través de VUCEM.

9.- ¿Qué moneda y tipo de cambio debo declarar, si empiezo a transmitir el complemento de comercio exterior de la factura?

La moneda a declarar es el dólar de los Estados Unidos de América y para el tipo de cambio se deberá considerar lo establecido en el artículo 20 del CFF.

El valor comercial del complemento no necesariamente coincidirá con el valor en dólares del pedimento por lo previsto en el artículo 56 de la Ley Aduanera.

10.- Qué unidad de medida debo declarar en el complemento de comercio exterior?

Las unidades de medida de la TIGIE (UMT) señaladas en el Apéndice 7 del Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

11.- ¿Qué debo declarar en el campo de nombre del destinatario y/o receptor de las mercancías del complemento?

En el complemento de operaciones de comercio exterior, en los campos o atributos referentes a nombre, denominación o razón social del destinatario y/o receptor de las mercancías, se deberá declarar el nombre denominación o razón social del destinatario. En caso de que sea la misma información del comprador no se deberá repetir.

12.-¿Qué debo declarar en el campo número identificación de mercancías del complemento?

Se deberá declarar el código de identificación asignado por la empresa a la mercancía a exportar objeto de enajenación, pudiendo utilizar el número de parte, número de serie, lote etc.





13.-¿Qué debo hacer para la enajenación de mercancías que se exporten con pedimento A1 y que en el mismo pedimento se retorna material de empaque importado temporalmente al amparo de un IMMEX de conformidad a la regla 4.3.2 de las Reglas de Generales de Comercio Exterior?

Se deberá hacer una factura por la mercancía que se enajena y un COVE por la mercancía que se retorna, por lo que tanto el folio fiscal de la factura como el COVE, se deberán declarar en dos registros 505 con en el campo denominado "5. NUM. FACTURA" de la sección "DATOS DEL PROVEEDOR/COMPRADOR" del Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

14.- ¿Qué debo hacer en caso de rechazo de la mercancía que ya fue exportada?

- 1. Cancelar la factura con el cual se exportó la mercancía, en caso de que exista rechazo por el total que fue exportada.
- 2. Generar una factura de egreso, cuando el rechazo de la mercancía sea parcial.

En ambos casos agregar como E-document la factura cancelada, y/o la factura de egreso que deberá ser digitalizado junto con su XML en el pedimento de retorno de la mercancía,

15.-¿Qué debo de hacer en caso de desistimiento del régimen aduanero?

Se deberá cancelar la factura y agregarlo como E-document junto con su XML al pedimento de desistimiento del régimen.

16.- ¿Qué debo hacer en caso de cancelar la factura declarado en el pedimento?

Se deberá rectificar el pedimento para declarar el E-document que corresponda a la nueva factura emitida, debiendo de tomar en cuenta lo estipulado en el Capítulo 6.1 de la las Reglas Generales de Comercio Exterior y agregarlo como E-document junto con su XML al pedimento rectificado.

17.-¿Qué datos debe contener la versión impresa de la factura?

En la representación impresa se incluirán como mínimo los datos establecidos en la regla vigente 2.7.1.7., de la RMF vigente.





18.- ¿En caso de subdivisión de la mercancía contenida en la factura se podrá declarar el folio fiscal de la misma en varios pedimentos?

Sí, se podrá declarar el mismo folio fiscal en varios pedimentos quedando bajo la responsabilidad del Agente, Apoderado Aduanal y Exportador la correcta declaración en el pedimento de conformidad a los artículos 1 y 54 de la Ley Aduanera.

19.- ¿Cómo debo declarar el folio fiscal de la factura en pedimentos consolidados?

Se deberá declarar el o los folios al momento del cierre del consolidado; sin embargo, se deberá de emitir la factura en la exportación de cada remesa del pedimento conforme a las disposiciones vigentes en la LISR y el CFF, por lo que la fecha de la factura no podrá ser posterior a la fecha de modulación de la remesa.

El despacho aduanero de la mercancía se seguirá haciendo como hasta ahora.

20.- ¿Cómo se deben cerrar los pedimentos consolidados iniciados antes del primero de julio?

Los pedimentos que se aperturaron y tienen operaciones moduladas antes del primero de julio se deberán cerrar sin declarar el folio fiscal de la factura en el pedimento.

21.- ¿Los pedimentos validados y pagados antes del primero de julio en los que no se declare el folio fiscal de la factura se deberán rectificar para declarar el mismo?

Los pedimentos que se encuentren validados y pagados antes del primero de julio y que estén pendientes de modular, no se deberán rectificar.

22.- Si generó una factura electrónica con el complemento de comercio exterior ¿Es correcto que en dicho complemento se solicite realizar validaciones sobre la información registrada en la factura?

Sí es correcto, el complemento de comercio exterior requiere que la factura tenga registrada la información requerida con el fin de brindar consistencia a la información.

23.-¿Se validará que el tipo de cambio registrado en la factura, sea igual al registrado en el pedimento?

No se validarán, derivado de que el momento en el que sucede la emisión de estos documentos es diferente.





24.-¿Qué debo registrar en el campo Código Postal del domicilio, cuando dicho código no exista en el catálogo publicado en el Portal del SAT?

Se deberá registrar el Código Postal más cercano al domicilio de que se trate.

Por otra parte, se realizará una actualización a la información de dicho catálogo.

25.- ¿Qué fecha del CFDI con complemento de comercio exterior, se deberá declarar en el campo 6. "FECHA" del apartado "DATOS DEL PROVEEDOR/COMPRADOR" del Anexo 22 de las RGCE, la de expedición o la de certificación del CFDI?

Se deberá declarar en el campo 6. "FECHA" del apartado "DATOS DEL PROVEEDOR/COMPRADOR" del Anexo 22, la fecha de expedición del CFDI.

Fundamento: Artículo 29-A, fracción III del CFF.